



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

30 ABR 2011

PROYECTO DE ORDENANZA N°

327-13

DESCRIPCION SINTETICA: REGULACIÓN ACTIVIDAD ENSEÑANZA DEL ESQUÍ
Y SNOWBOARD. – MODIFICAR ORDENANZA N°1752
– CM - 07

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Resolución 167/98 de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Resolución 3663/05 del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

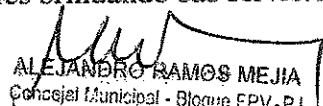
Ordenanza N° 1752-CM-07

FUNDAMENTOS

La ordenanza N° 1752-CM regula la actividad de enseñanza de esquí y snowboard desde el año 2007, momento del traspaso de la jurisdicción del cerro Catedral a la municipalidad de San Carlos de Bariloche. A pesar de que su objetivo fue establecer reglas claras para el mejoramiento de la actividad y servicio, su falta de claridad ha generado desde su sanción, conflictos entre los distintos sectores intervinientes.

Por ello, creemos oportuno presentar esta modificación en pos de armonizar la actividad, adecuándola a los standards de excelencia reconocidos internacionalmente en la actividad, sobre la base de los pilares considerados indispensables para ello tales como la seguridad, la promoción del turismo y la mejora de niveles de enseñanza

Es necesario garantizar reglas claras que tiendan al mejoramiento, transparencia y la seguridad de dichas actividades, previendo el desarrollo armónico y ordenado de la actividad, actualizando las normas que garanticen el desarrollo y el orden de la actividad deportiva-comercial indispensables para un centro invernal de la importancia de Bariloche y para ello, que quienes trabajen como instructores de esquí y/o de snowboard sean idóneos y responsables brindando sus servicios con eficiencia y calidad.


ALEJANDRO RAMOS MEJIA
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORES: Ramón Chiocconi, Alejandro Ramos Mejía. (FPV-PJ)


RAMON CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° / , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día / , según consta en el Acta N° / . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Artículo 3º, inciso b) y c) de la Ordenanza 1752-CM-07, los que contarán con la siguiente redacción:

“b) Instructores: Serán aquellos que posean títulos y/o certificados:

- 1) de la Escuela de Instructores de Esquí, Decreto 457 del 24/6/71 de la Provincia de Río Negro, Resolución de Equiparación Nacional del Ministerio de Educación 2.166 del 01/11/79;
- 2) del Instituto Nacional de Deportes (IND);
- 3) del Instituto Superior de Esquí y Snowboard habiendo cursado y aprobado el tercer año de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado Superior de Snowboard, y/u
- 4) otra institución educativa reconocida oficialmente con incumbencia acreditada y reconocimiento por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

El título y/o certificado no será exigible para las personas nacidas antes de 1937 y que acrediten haber trabajado como instructor de esquí o snowboard en alguno de los cuatro (4) años anteriores a solicitar su inscripción.

c) Los cursantes del primer y segundo año de formación de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado Superior de Snowboard podrán desempeñar sus actividades siempre que acrediten su condición mediante certificado emitido por el Instituto Superior de Esquí y Snowboard e Instructorado Superior de Snowboard. No podrán brindar la enseñanza por sí mismos, sin la debida supervisión y/o tutela de una escuela y/o club debidamente habilitada por la Municipalidad para el ejercicio de la actividad.”

Art. 2º) Se modifica el artículo 11º de la Ordenanza 1752-CM-07 el que contará con la siguiente redacción:

“Serán considerados instructores independientes aquellos que, estén encuadrados en los incisos a) ó b) del art. 3).”

Art. 3º) Se aprueba el texto ordenado de la ordenanza 1752-CM-07, que se adjunta como Anexo I.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ANEXO I

PROYECTO DE ORDENANZA N°

REGULACIÓN ACTIVIDAD ENSEÑANZA DEL ESQUÍ Y SNOWBOARD. –
MODIFICAR ORDENANZA N°1752 – CM - 07

CAPÍTULO I:
Del Registro

- Art. 1°) Podrán impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines que estén debidamente habilitadas de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.
- Art. 2°) Créase el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard, agrupándolas en las siguientes categorías de personas físicas o jurídicas, quienes podrán brindar enseñanza de estos deportes a las personas o grupos de personas que se detallan en cada caso:
- a) Las escuelas de esquí y snowboard habilitadas para impartir enseñanza al público en general.
 - b) Los institutos de formación de instructores de esquí y de snowboard que cumplan con un plan de estudios aprobado por la Provincia, la Nación o país miembro de la ISIA, a los alumnos de sus cursos de entrenadores, instructores y/o profesores, ya sea de formación como de reentrenamiento o actualización.
 - c) Las Fuerzas Armadas y de Seguridad, exclusivamente a su propio personal y/o a quienes participen de sus actividades institucionales.
 - d) Los clubes deportivos adheridos a la FASA (Federación Argentina de Esquí y Andinismo) o a la FREM (Federación Rionegrina de Actividades de Montaña) que tengan una sede autorizada por la autoridad de aplicación dentro del centro de deportes invernales, a sus socios exclusivamente. Cuando sus estatutos prevean la extensión de los servicios se entenderá, a los efectos de este reglamento, que alcanza a un invitado por socio presente contemporáneamente con el mismo en el Centro de Deportes Invernales.
 - e) Los entrenadores o instructores de equipos de competición de representación oficial de clubes adheridos a la FASA, FREM, municipalidades, provincias o Nación, a los alumnos o atletas en forma exclusiva.
 - f) Los entrenadores de equipos de competición del extranjero debidamente acreditados, a sus equipos exclusivamente.
 - g) Los entrenadores y/o instructores que actúen como profesionales independientes al público en general.
 - h) La Escuela Municipal con su propio personal o a través de convenios con otras instituciones, a sus propios alumnos.
 - i) Las universidades, para los alumnos de las Carreras de Educación Física vinculada con orientación en Deportes de Montaña.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPÍTULO II:
De los Profesionales

Art. 3º) Los profesionales dedicados a la enseñanza del esquí y del snowboard deben acreditar su nivel de titulación mediante los institutos de formación reconocidos oficialmente y estar encuadrados en al menos una de las siguientes categorías:

a) **Entrenadores:** Serán aquellos que posean título específico de tales, extendido por los institutos de formación de instructores de esquí y snowboard que cumplan con un plan de estudios aprobado por la Provincia, Nación u otro país miembro de la ISIA.

b) **Instructores:** Serán aquellos que posean títulos y/o certificados:

- 1) de la Escuela de Instructores de Esquí, Decreto 457 del 24/6/71 de la Provincia de Río Negro, Resolución de Equiparación Nacional del Ministerio de Educación 2.166 del 01/11/79;
- 2) del Instituto Nacional de Deportes (IND);
- 3) del Instituto Superior de Esquí y Snowboard habiendo cursado y aprobado el tercer año de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí y Instructorado Superior de Snowboard, cumpliendo con la reglamentación vigente; y/u
- 4) otra institución educativa reconocida oficialmente con incumbencia acreditada.

El título y/o certificado no será exigible para las personas nacidas antes de 1937 y que acrediten haber trabajado como instructor de esquí o snowboard en alguno de los cuatro (4) años anteriores a solicitar su inscripción.

c) Los cursantes del primer y segundo año de formación de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado Superior de Snowboard y los egresados de entidades el art. 3 inc. b) punto 4) podrán desempeñar sus actividades siempre que acrediten su condición mediante certificado emitido por institución educativa reconocida oficialmente. No podrán brindar la enseñanza por sí mismos, sin la debida supervisión y/o tutela de una escuela y/o club debidamente habilitada para el ejercicio de la actividad."

Art. 4º) Los profesionales extranjeros deberán cumplir con la legislación nacional vigente para el desempeño laboral y en particular con los requisitos siguientes:

a) **Residentes permanentes:** Estar encuadrado en el artículo 3º de la presente ordenanza, en cualquiera de sus incisos, o poseer el título de un país miembro de la ISIA, o aprobar el examen de equivalencia en el tiempo y la forma que se determine.

b) **Residentes temporarios:** Además de cumplir con lo requerido en el inciso a, sólo podrán desempeñar sus funciones laborales como integrantes de una escuela, club o federación.

Art. 5º) Hacer constar mediante su firma en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard, el conocimiento y la aceptación del Protocolo de Seguridad para los centros de esquí del Municipio de San Carlos de Bariloche.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejo Municipal

- Art. 6º) Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, deben acreditarse ante la autoridad de aplicación. En tal caso, deberán cumplir con el artículo 2º o 3º de la presente Ordenanza, según corresponda.
- Art. 7º) Los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas, deberán notificar a la autoridad de aplicación, indicando las actividades a llevar a cabo y las fechas de realización. Asimismo, los clubes organizadores de las carreras informarán a la autoridad de aplicación, para su inscripción, a los equipos y entrenadores que ingresen en esta categoría.

CAPÍTULO III: De las Escuelas

- Art. 8º) Las escuelas para ser habilitadas para impartir la enseñanza del esquí y/o snowboard al público en general, mencionadas en el artículo 2º, inciso a, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con una dotación de instructores suficientes para dictar clases o atender simultáneamente alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiantes hasta el Nivel 6. Dicha dotación deberá estar integrada por instructores con título o incumbencia acreditada por institución oficialmente reconocida.
 - b) Deberán exhibir claramente, al público en la sala de espera de la escuela, la nómina de instructores.
 - c) Si su oferta de servicios incluye la franja de clientes menores de seis (6) años, deberán:
 - 1º) Anunciar su condición de Escuela Infantil de esquí.
 - 2º) Contar con la infraestructura edilicia que especifique la autoridad de aplicación para tal caso.
 - 3º) Exhibir claramente al público, en la sala de espera de la escuela, la nómina de Instructores con su respectiva categorización.
 - d) El Director de la escuela de esquí será en todos los casos un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente y deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión. Si fuese extranjero, deberá además cumplir con los requisitos del artículo 4º, según corresponda.
 - e) Habilitar un local para ejercer la actividad en San Carlos de Bariloche.
 - f) En el caso que el local definido en el punto e) no se ubique en el ámbito físico del Centro de Esquí, deberá contar con un espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) destinado para la escuela en el Centro de Esquí, debiendo cumplir con la normativa exigida por la autoridad de aplicación.
 - g) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- h) Deberá contar con “puntos de reunión”, que serán previamente aprobados por la autoridad de aplicación. Éstos podrán encontrarse en lugares del Centro de Esquí como así también en las pistas superiores, y deberán publicitarse en lugar visible del espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) habilitado por la escuela.
- i) Contar con un sistema efectivo de comunicaciones informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada.
- j) Sus instructores y empleados deberán poseer Libreta Sanitaria.
- k) Sus instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes deberán estar uniformados, y en dicho uniforme deberán exhibir claramente la inscripción: INSTRUCTOR- ENTRENADOR – AUXILIAR o PASANTE; nombre de la escuela e identificación personal.
- l) No podrán promover ni vender sus servicios en los sectores públicos, como tampoco en los sectores de acceso a los medios de elevación, mediante “promotores” de ninguna índole.
- m) Presentar anualmente ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del director y nómina del plantel de instructores, con la documentación que lo acredite como tales, indicando categoría conforme la presente Ordenanza. En la medida que se produzcan altas y bajas en el plantel, las mismas deberán ser informadas antes que el instructor y/o entrenador comiencen a desarrollar su actividad.
- n) Tener a disposición del público un libro de opinión, quejas y sugerencias, foliado y rubricado por la autoridad de aplicación.
- ñ) El idioma utilizado para enseñar será el castellano, salvo cuando a instancias del grupo o cliente particular se acuerde con el profesional un idioma diferente.
- o) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y/o terceros durante la actividad. Deberá acreditarlo ante la autoridad de aplicación mediante la presentación de la póliza de seguro.

CAPITULO IV:
De los Clubes

Art. 9º) Los clubes inscriptos en el Registro de Prestadores Municipal autorizados por la autoridad de aplicación deberán:

- a) Contar con un plantel de instructores, entrenadores, auxiliares o pasantes suficientes para dictar clases a sus alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiante hasta Competición según las necesidades y características del alumnado.
- b) Deberán exhibir claramente al público dentro de la misma entidad en un lugar de acceso general, la nómina de instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes con su respectiva categorización.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- c) Si sus servicios alcanzan la franja de socios menores de seis (6) años, deberán:
 - 1) enunciar su condición de Club Infantil de Esquí.
 - 2) contar con la infraestructura edilicia necesaria en el Centro de Esquí conforme lo solicite la autoridad de aplicación.
- d) Estar legalmente constituidos y mantener la personería jurídica en legal forma.
- e) Deberá contar con una infraestructura edilicia en el Centro de Esquí para sus alumnos e instructores y entrenadores, la que será previamente habilitada por la autoridad competente.
- f) Contar con un sistema de comunicación efectivo informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada.
- g) Presentar anualmente ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del Director y nómina del plantel de instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes, adjuntando la documentación que los acredita como tal, indicando categoría conforme la presente Ordenanza. En la medida que se produzcan altas o bajas en el plantel, las mismas deberán ser informadas a la autoridad de aplicación antes que el instructor, entrenador o auxiliar o pasante comience a desarrollar su actividad.
- h) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y terceros durante la actividad. Deberá acreditarlo ante la autoridad de aplicación mediante la presentación de la póliza de seguro.
- i) Sus instructores y empleados deberán presentar Libreta Sanitaria.
- j) Sus instructores deberán estar uniformados, y en sus uniformes exhibir claramente la inscripción INSTRUCTOR – ENTRENADOR – AUXILIAR o PASANTE; nombre del club e identificación personal.
- k) Sus directores deberán, en todos los casos, cumplir con los requisitos del artículo 8º, inciso d, de la presente.

Art. 10º) Previa acreditación ante la autoridad de aplicación de la no disponibilidad de profesionales en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3º incisos a y b de la presente Ordenanza, los clubes podrán:

- a) Solicitar profesionales a los institutos de formación reconocidos oficialmente o
- b) autorizar a los auxiliares o pasantes para el desempeño de la enseñanza del esquí y snowboard, dentro del club al que pertenecen y en la atención de sus socios en forma exclusiva, bajo la responsabilidad y supervisión, no presencial, del director técnico y del cuerpo de profesionales instructores o entrenadores del club.

CAPITULO V

De los profesionales independientes

Art. 11º) Serán considerados instructores independientes aquellos que estén encuadrados en los incisos a) ó b) del art. 3).



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejo Municipal

Art. 12º) Para su habilitación y desempeño, los profesionales independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los trámites establecidos para la habilitación y abonar el canon correspondiente ante la autoridad de aplicación.
- b) Poseer domicilio legal en la Provincia de Río Negro.
- c) Acreditar su titulación e incumbencia, otorgada por instituto de formación reconocido oficialmente.
- d) Acreditar suscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, y en la AFIP-DGI.
- e) Presentar Libreta Sanitaria.
- f) Presentar Certificado de Antecedentes y del Libre Deuda Municipal del Tribunal de Faltas.
- g) Contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra el riesgo de accidentes y daños a sus alumnos y/o terceros durante la actividad, debiendo acreditar el mismo mediante la presentación de la póliza de seguro ante la autoridad de aplicación.
- h) Acreditar ante la autoridad de aplicación, cuando le fuese requerida, la habilitación para desarrollar la actividad.
- i) Contar con un sistema de comunicaciones efectivo, informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada.
- j) Podrán habilitar ante la autoridad de aplicación: mostradores, escritorios u oficinas de atención al público para un solo instructor, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza 141-I-82 en su artículo 14º.
- k) Deberán abstenerse de promover y vender sus servicios mediante "promotores".

Art. 13º) La autoridad de aplicación pondrá a disposición del público la nómina de los instructores independientes habilitados.

CAPÍTULO VI: Cláusulas Generales

Art. 14º) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche adhiere a las normas de conducta establecidas por la Federación Internacional de Ski (FIS) para la práctica del esquí y snowboard.

Art. 15º) Las clases se clasificarán en:

- a) Individual exclusiva: es aquella que se contrata para la enseñanza del esquí o snowboard en forma exclusiva por una sola persona durante un período de tiempo determinado.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

b) Grupal Exclusiva: es aquella que se contrata para la enseñanza del esquí o snowboard en forma exclusiva por un grupo de hasta 12 personas, familiares o no, previamente determinado, durante un periodo de tiempo determinado.

c) Grupales o Colectivas: es aquella que se contrata para la enseñanza del esquí o snowboard por un grupo de hasta 12 (doce) personas, no determinado previamente, durante un período de tiempo determinado.

Art. 16º) Los profesionales dedicados a la enseñanza del esquí o del snowboard en cualquiera de sus modalidades, deberán:

- a) Velar por la seguridad de sus alumnos o dirigidos. En caso de accidente, acompañar y atender en la medida de sus posibilidades al lesionado hasta que resulte evacuado por el servicio de seguridad de pistas, asegurándose de que es evacuado para su asistencia médica profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los patrulleros sobre la seguridad y la señalización de las pistas y de los medios de elevación.
- c) Comunicar a su director, o jefe de curso, o responsable directo superior, o patrullero, en el caso de dictar clases fuera de pista patrullada, especificando el lugar donde lo hará. Se considera fuera de pista a todo terreno no pisado ni patrullado del Centro de Deportes Invernales.
- d) Cumplir y hacer cumplir las Normas FIS (Federación Internacional de Esquí).

Art. 17º) Las escuelas, los clubes y los profesionales independientes deberán presentar ante la autoridad de aplicación antes del inicio de la temporada, el cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos y publicados en los lugares de atención al público.

Art. 18º) La autoridad de aplicación podrá resolver aspectos diferenciales en la puesta en práctica del artículo 8º inciso a y f para su operatoria en centros de esquí y snowboard de menor complejidad que el Centro de Deportes Invernales Antonio Lynch.

Art. 19º) Las instituciones mencionadas en el artículo 2º son solidariamente responsables por las faltas cometidas por los profesionales u otro personal, subordinado a sus directivas, cualquiera fuera su régimen de contratación.

CAPITULO VII:
Cláusula Transitoria

Art. 20º) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche elaborará anualmente, coordinará e implementará a través de la autoridad competente, por sí o a través de convenios con instituciones vinculadas a la seguridad, un protocolo de seguridad para los centros de esquí del ejido municipal, que será rubricado para su conocimiento y aceptación por todos los inscriptos en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard, así como los contemplados en los artículos 6º y 7º de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII
Penalidades



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 21º) Incorporar al artículo 79º de la Ordenanza Tarifaria como último inciso, el incumplimiento de la Ordenanza 1752-CM-07 (Regulación actividad enseñanza del esquí y snowboard) el siguiente cuadro Tarifario

De las Escuelas y Clubes: MF (Módulos Fiscales)

Artículo	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	Sucesivas infracciones
Art. 1º	Multa 1000 MF Clausura preventiva	-----	-----	-----
Art. 2º	200 MF	400 MF	600 MF	Multa de 601 a 1000 MF
Art. 4º, Inc. b)	500 MF	500 MF	500 MF	500 MF
Art. 6º	500 MF	500 MF	500 MF	500 MF
Art. 7º	200 MF	200 MF	200 MF	200 MF
Art. 8º, Inc. a)	Apercibimiento	Multa 200 MF por instructor no acreditado	Multa 200 MF por instructor no acreditado	Multa 200 MF por instructor no acreditado
Art. 8º, Inc. b)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 160 MF	Multa de 161 a 400 MF
Art. 8º, Inc c).	Apercibimiento	Multa 200 MF	Multa 400 MF	Multa de 401 a 800 MF
Art. 8º, Inc. d)	Multa 500 MF	Multa 800 MF y clausura preventiva	-----	-----
Art. 8º, Inc. e)	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF
Art. 8º, Inc f)	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF
Art. 8º, Inc. h)	Apercibimiento	Multa 200 MF	Multa 400 MF	Multa de 600 a 1000 MF
Art. 8º, Inc. i)	Multa de 200 MF	Multa 400 MF y Clausura preventiva	-----	-----
Art. 8º, Inc j).	Apercibimiento	Multa 100 MF	Multa 100 MF	Multa 100 MF
Art. 8º, Inc. k)	Apercibimiento	80 MF	80 MF	80 MF
Art. 8º,	Multa 100 MF	Multa 200 MF	Multa 300 MF	Multa 401 MF



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Inc. l)				
Art. 8º, Inc m).	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF
Art. 8º, Inc. n)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 80 MF	Multa 80 MF
Art. 8º, Inc. ñ)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 80 MF	Multa 80 MF
Art. 8º, Inc o).	Apercibimiento	Multa 500 MF y Clausura preventiva	_____	_____
Art. 9º, Inc. a)	Apercibimiento	Multa 200 MF por instructor no acreditado	Multa 200 MF por instructor no acreditado	Multa 200 MF por instructor no acreditado
Art. 9º, Inc. b)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 80 MF	Multa 80 MF
Art. 9º, Inc c).	Apercibimiento	Multa 200 MF	Multa 400 MF	Multa 800 MF
Art. 9º, Inc. e)	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF
Art. 9º, Inc. f)	Multa 200 MF	Multa 400 MF y Clausura preventiva	_____	_____
Art. 9º, Inc g).	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF
Art. 9º, Inc. h),	Apercibimiento	Multa 500 MF y Clausura preventiva	_____	_____
Art. 9º), Inc. i)	Apercibimiento	Multa 100 MF	Multa 100 MF	Multa 100 MF
Art. 9º), Inc. j)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 80 MF	Multa 80 MF
Art. 9º) Inc. k	Multa 500 MF	Multa 600 MF y Clausura preventiva	_____	_____

Profesionales Independientes: MF (Módulos Fiscales)

Artículo	1º infracción	2º infracción	3º infracción	Sucesivas infracciones
Art. 1º	Multa 200 MF e inhabilitación por 7 días	Multa 300 MF e inhabilitación por 7 días	Multa 400 MF e inhabilitación por 7 días	Multa 401 MF e inhabilitación por 7 días



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 2°	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF	Multa 200 MF
Art. 4° Inc. b)	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF
Art. 6°	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF	Multa 500 MF
Art. 12°, Inc. a)	Multa 100 MF	Multa 200 MF	Multa 300 MF	Multa 400 MF
Art. 12°, Inc. e)	Apercibimiento	Multa 80 MF	Multa 80 MF	Multa 80 MF
Art. 12°, Inc. g)	Apercibimiento	Multa 500 e inhabilitación por 7 días	_____	_____
Art. 12°, Inc. I)	Multa 200 MF	Multa 400 MF e inhabilitación por 7 días	_____	_____
Art. 12°, Inc. k)	Apercibimiento	Multa 100 MF	Multa 200 MF	Multa 300 MF

Cláusulas Generales: MF (Módulos Fiscales)

Artículo	1° infracción	2° infracción	3° infracción	Sucesivas infracciones
Art. 15°	Apercibimiento	Multa 200 MF	Multa 300 MF	Multa 301 MF
Art. 17°	Apercibimiento	Multa 200 MF	Multa 400 MF	Multa 401 MF